

### MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID19

#### Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, incluido hoteles.

1. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera. La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas. Se establece como horario de **cierre de los establecimientos las 22:30h** como máximo, salvo que se trate de establecimientos de hostelería con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
2. Se aplicará en el **nivel de alerta sanitaria 2** las siguientes medidas:
  - a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el **75% de aforo máximo** para consumo en el interior del local, salvo los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, que no podrán superar el 60% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.
  - b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
  - c) **Se permite el consumo en barra** con el distanciamiento establecido.
3. Se aplicará en el **nivel de alerta sanitaria 3** las siguientes medidas:
  - a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el **50% de aforo máximo** para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior.
  - b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
  - c) **Se prohíbe el consumo en barra.**
4. Se aplicará en el **nivel de alerta sanitaria 4** las siguientes medidas:
  - a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el **30% de aforo máximo** para consumo en el interior del local. Este aforo será también de aplicación al interior de los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el apartado anterior.
  - b) Las **terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería podrán ocupar **el 75% de las mesas permitidas** en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.
  - c) **Se prohíbe el consumo en barra.**
  - d) **Se prohíbe el servicio de buffet.**

#### Salones de celebraciones

1. A los salones de celebraciones definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III.2.8.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, les serán de aplicación las medidas generales de higiene y prevención para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería contempladas en esta orden. En todo caso, el consumo de bebida y comida se hará exclusivamente en mesa. Las mesas o agrupaciones de mesas tendrán una **ocupación máxima de 6 personas** y el horario de celebración será **hasta la 22:30h**.
2. Se aplicará en el **nivel de alerta sanitaria 2** la siguiente medida: Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo del **75% de su aforo** en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un **máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 100 personas en espacios cerrados**.
3. Se aplicará en el **nivel de alerta sanitaria 3** la siguiente medida: Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo del **50% de su aforo** en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un **máximo de 75 personas en espacios al aire libre o de 50 personas en espacios cerrados**.
4. Se aplicará en el **nivel de alerta sanitaria 4** la siguiente medida: Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo del **30% de su aforo** en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un **máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 30 personas en espacios cerrados**.